

El cómputo de tiempo de extinción comenzará en el momento de movilización y terminará en el momento de llegada al destino de cada trabajador.

En cuanto a los celadores forestales, se les aplicará una indemnización en los servicios y cuantía que se especifican:

. Retenes de incendios, recechos, batidas y esperas nocturnas: al celador encargado: 2.500 pts./servicio.

. Señalamientos, vigilancias, cuadrillas de trabajo, control maquinaria y otros servicios encomendados por sus superiores y que impliquen la permanencia en el lugar de trabajo durante las horas de comida: 1.250 pts./servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Absorción y compensación: Las condiciones de toda índole incluidas en este Convenio, forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes al 31 de diciembre de 1993, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Todo el personal laboral quedará incluido en la estructura salarial expresada en el Artículo 18 y en el Anexo II, respetándose, en su caso, las cantidades excedentes que pasarán a constituir un complemento personal transitorio.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A medida que surjan nuevas necesidades de prestación de servicios derivadas de la aplicación de la nueva normativa en materia de Medio Ambiente, se procurará en la medida que ello sea posible la ampliación de forma gradual del período de contratación del personal laboral fijo discontinuo de prevención y extinción de incendios. Durante el presente año, la temporada será como mínimo la comprendida entre el 15 de junio de 1995 y el 15 de marzo de 1996.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

El personal laboral que en 1991 fue seleccionado expresamente para acceder a las plazas de Operario Especializado (Comunicaciones Telefónicas y por Radio Forestales) podrá ser integrado a partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja, a petición propia, en la categoría de Auxiliar de Apoyo a la Detección y Extinción de Incendios Forestales, una vez acreditado que cumple los requisitos exigidos para pertenecer a la mencionada categoría.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

El personal laboral que pertenecía a una de las categorías declaradas "a extinguir" que a continuación se relacionan, se integran en las siguientes categorías profesionales que corresponden al mismo nivel profesional y retributivo:

Categoría Anterior	Nueva Categoría
Celador de Obra	Técnico Práctico de C. y V.O.
Maestro de oficio	Técnico Especialista
Ayudante Pecuario	Técnico Especialista
Jefe de Equipo	Capataz.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial y demás anexos.

Logroño, 2 de junio de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I.

DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO C

NIVEL 3

3.1 Técnico Práctico de Control y Vigilancia de Obras.

TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS.

Es el trabajador que, con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, está provisto de mando sobre el personal adscrito a la unidad de obra encomendada. Depende directamente de la dirección de la obra, de quien recibe las instrucciones y medios materiales para el control y vigilancia de las mismas. Dirige y planifica los trabajos a realizar por el personal a sus órdenes, coordinando la actuación de los equipos con vistas

a garantizar que las obras se ejecuten ajustadas al proyecto vigente o modificaciones autorizadas. Exige al contratista el cumplimiento de las condiciones contractuales que rigen en la ejecución de las obras. Es el depositario del libro de órdenes cuando exista. Lleva un diario de las obras en donde hace constar, cada día de trabajo, las incidencias ocurridas en las mismas.

Controla personal y diariamente todos los trabajos del personal a sus órdenes, prestando su cooperación técnica en todas las actividades en que sus conocimientos y experiencia sean necesarios.

Tendrá conocimientos de topografía, laboratorio, elementos de construcción de las obras públicas, vigilancia y oficina.

NIVEL 4

- 4.1. Capataz Agrario
- 4.2. Técnico Auxiliar de obras
- 4.3. Técnico Especialista

CAPATAZ AGRARIO. Es el trabajador que, en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2, tiene a su cargo, de modo personal y directo, la vigilancia y dirección de las distintas faenas agrícolas.

TECNICO AUXILIAR DE OBRAS. Es el trabajador con conocimientos teórico-prácticos suficientes, experiencia y dotes de mando, tiene además conocimientos en aritmética y geometría de replanteo, alineación, nivelación y cubitaciones, topografía a nivel suficiente para realizar las operaciones anteriores y determinar superficies de parcelas; de lectura e interpretación de planos sencillos, de geología, de las definiciones y clasificaciones de los distintos elementos de las obras, de normas sobre ejecución de los trabajos y calidad de los materiales a utilizar y realización de ensayos para el control de calidad, de maquinaria y organización de equipos de trabajo, así como nociones de los oficios empleados en el desempeño de su cometido.

TECNICO ESPECIALISTA. Es el trabajador que, estando en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado de la rama correspondiente o equivalente, realiza las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

GRUPO D

NIVEL 5

- 5.1. Capataz
- 5.2. Operador de máquina
- 5.3. Oficial 1.ª de Oficio.

CAPATAZ. Es el trabajador que, con conocimientos completos de las obras o trabajos a realizar, tiene a su cargo el mando directo del personal obrero, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en el sector que se le haya encomendado, con autonomía o a las órdenes del encargado, a quien podrá sustituir en caso de ausencia.

OPERADOR DE MAQUINARIA. Es el trabajador que, con permiso de conducción adecuado a la unidad de maquinaria pesada que tenga asignada, realiza la conducción o manejo de la misma, con total dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su engrase, limpieza y conservación y teniendo suficientes conocimientos técnicos para reparar averías. Se consideran maquinaria pesada entre otras: motoniveladoras de potencia superior a 70 CV., palas cargadoras sobre neumáticos o cadenas de potencia superior a 90 CV., tractores de cadenas con potencia superior a 90 CV. y con dispositivos de hoja, dozer o angledozer, traillas autopropulsadas, plantas de fabricación de aglomerado asfáltico de capacidad superior a 150 Tm./h. y tracto-camiones.

OFICIAL 1.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto, alcanza en la realización de sus cometidos tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los que sean generales del mismo, sino también aquellos que suponen un especial conocimiento, empeño y destreza.

NIVEL 6

- 6.1. Oficial 2.ª de Oficio
- 6.2. Cocinero
- 6.3. Auxiliar de Apoyo a la Detección y Extinción de Incendios Forestales.

OFICIAL 2.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto y, en general, de todo cuanto se relaciona con su función, realiza trabajos propios del mismo, con rendimiento, calidad y responsabilidad.

COCINERO. Es el trabajador que, con la formación y conocimientos necesarios, desempeña las siguientes funciones: elaboración y condimentación de los alimentos, cuidando de que se sirvan en las debidas condiciones y con sujeción a los menús y regímenes alimenticios que le sean facilitados por la autoridad correspondiente; cuidado del mantenimiento, limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utillaje de su departamento de trabajo, prestando la colaboración y ayuda que sea necesaria en estos temas.

El cómputo de tiempo de extinción comenzará en el momento de movilización y terminará en el momento de llegada al destino de cada trabajador.

En cuanto a los celadores forestales, se les aplicará una indemnización en los servicios y cuantía que se especifican:

. Retenes de incendios, recechos, batidas y esperas nocturnas: al celador encargado: 2.500 pts./servicio.

. Señalamientos, vigilancias, cuadrillas de trabajo, control maquinaria y otros servicios encomendados por sus superiores y que impliquen la permanencia en el lugar de trabajo durante las horas de comida: 1.250 pts./servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Absorción y compensación: Las condiciones de toda índole incluidas en este Convenio, forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes al 31 de diciembre de 1993, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Todo el personal laboral quedará incluido en la estructura salarial expresada en el Artículo 18 y en el Anexo II, respetándose, en su caso, las cantidades excedentes que pasarán a constituir un complemento personal transitorio.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A medida que surjan nuevas necesidades de prestación de servicios derivadas de la aplicación de la nueva normativa en materia de Medio Ambiente, se procurará en la medida que ello sea posible la ampliación de forma gradual del período de contratación del personal laboral fijo discontinuo de prevención y extinción de incendios. Durante el presente año, la temporada será como mínimo la comprendida entre el 15 de junio de 1995 y el 15 de marzo de 1996.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

El personal laboral que en 1991 fue seleccionado expresamente para acceder a las plazas de Operario Especializado (Comunicaciones Telefónicas y por Radio Forestales) podrá ser integrado a partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja, a petición propia, en la categoría de Auxiliar de Apoyo a la Detección y Extinción de Incendios Forestales, una vez acreditado que cumple los requisitos exigidos para pertenecer a la mencionada categoría.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

El personal laboral que pertenecía a una de las categorías declaradas "a extinguir" que a continuación se relacionan, se integran en las siguientes categorías profesionales que corresponden al mismo nivel profesional y retributivo:

Categoría Anterior	Nueva Categoría
Celador de Obra	Técnico Práctico de C. y V.O.
Maestro de oficio	Técnico Especialista
Ayudante Pecuario	Técnico Especialista
Jefe de Equipo	Capataz.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja, así como su Tabla Salarial y demás anexos.

Logroño, 2 de junio de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I.

DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO C

NIVEL 3

3.1 Técnico Práctico de Control y Vigilancia de Obras.

TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS.

Es el trabajador que, con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, está provisto de mando sobre el personal adscrito a la unidad de obra encomendada. Depende directamente de la dirección de la obra, de quien recibe las instrucciones y medios materiales para el control y vigilancia de las mismas. Dirige y planifica los trabajos a realizar por el personal a sus órdenes, coordinando la actuación de los equipos con vistas

a garantizar que las obras se ejecuten ajustadas al proyecto vigente o modificaciones autorizadas. Exige al contratista el cumplimiento de las condiciones contractuales que rigen en la ejecución de las obras. Es el depositario del libro de órdenes cuando exista. Lleva un diario de las obras en donde hace constar, cada día de trabajo, las incidencias ocurridas en las mismas.

Controla personal y diariamente todos los trabajos del personal a sus órdenes, prestando su cooperación técnica en todas las actividades en que sus conocimientos y experiencia sean necesarios.

Tendrá conocimientos de topografía, laboratorio, elementos de construcción de las obras públicas, vigilancia y oficina.

NIVEL 4

- 4.1. Capataz Agrario
- 4.2. Técnico Auxiliar de obras
- 4.3. Técnico Especialista

CAPATAZ AGRARIO. Es el trabajador que, en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2, tiene a su cargo, de modo personal y directo, la vigilancia y dirección de las distintas faenas agrícolas.

TECNICO AUXILIAR DE OBRAS. Es el trabajador con conocimientos teórico-prácticos suficientes, experiencia y dotes de mando, tiene además conocimientos en aritmética y geometría de replanteo, alineación, nivelación y cubitaciones, topografía a nivel suficiente para realizar las operaciones anteriores y determinar superficies de parcelas; de lectura e interpretación de planos sencillos, de geología, de las definiciones y clasificaciones de los distintos elementos de las obras, de normas sobre ejecución de los trabajos y calidad de los materiales a utilizar y realización de ensayos para el control de calidad, de maquinaria y organización de equipos de trabajo, así como nociones de los oficios empleados en el desempeño de su cometido.

TECNICO ESPECIALISTA. Es el trabajador que, estando en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado de la rama correspondiente o equivalente, realiza las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

GRUPO D

NIVEL 5

- 5.1. Capataz
- 5.2. Operador de máquina
- 5.3. Oficial 1.ª de Oficio.

CAPATAZ. Es el trabajador que, con conocimientos completos de las obras o trabajos a realizar, tiene a su cargo el mando directo del personal obrero, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en el sector que se le haya encomendado, con autonomía o a las órdenes del encargado, a quien podrá sustituir en caso de ausencia.

OPERADOR DE MAQUINARIA. Es el trabajador que, con permiso de conducción adecuado a la unidad de maquinaria pesada que tenga asignada, realiza la conducción o manejo de la misma, con total dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su engrase, limpieza y conservación y teniendo suficientes conocimientos técnicos para reparar averías. Se consideran maquinaria pesada entre otras: motoniveladoras de potencia superior a 70 CV., palas cargadoras sobre neumáticos o cadenas de potencia superior a 90 CV., tractores de cadenas con potencia superior a 90 CV. y con dispositivos de hoja, dozer o angledozer, traillas autopropulsadas, plantas de fabricación de aglomerado asfáltico de capacidad superior a 150 Tm./h. y tracto-camiones.

OFICIAL 1.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto, alcanza en la realización de sus cometidos tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los que sean generales del mismo, sino también aquellos que suponen un especial conocimiento, empeño y destreza.

NIVEL 6

- 6.1. Oficial 2.ª de Oficio
- 6.2. Cocinero
- 6.3. Auxiliar de Apoyo a la Detección y Extinción de Incendios Forestales.

OFICIAL 2.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto y, en general, de todo cuanto se relaciona con su función, realiza trabajos propios del mismo, con rendimiento, calidad y responsabilidad.

COCINERO. Es el trabajador que, con la formación y conocimientos necesarios, desempeña las siguientes funciones: elaboración y condimentación de los alimentos, cuidando de que se sirvan en las debidas condiciones y con sujeción a los menús y regímenes alimenticios que le sean facilitados por la autoridad correspondiente; cuidado del mantenimiento, limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utillaje de su departamento de trabajo, prestando la colaboración y ayuda que sea necesaria en estos temas.

El cómputo de tiempo de extinción comenzará en el momento de movilización y terminará en el momento de llegada al destino de cada trabajador.

En cuanto a los celadores forestales, se les aplicará una indemnización en los servicios y cuantía que se especifican:

. Retenes de incendios, recechos, batidas y esperas nocturnas: al celador encargado: 2.500 pts./servicio.

. Señalamientos, vigilancias, cuadrillas de trabajo, control maquinaria y otros servicios encomendados por sus superiores y que impliquen la permanencia en el lugar de trabajo durante las horas de comida: 1.250 pts./servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Absorción y compensación: Las condiciones de toda índole incluidas en este Convenio, forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes al 31 de diciembre de 1993, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Todo el personal laboral quedará incluido en la estructura salarial expresada en el Artículo 18 y en el Anexo II, respetándose, en su caso, las cantidades excedentes que pasarán a constituir un complemento personal transitorio.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A medida que surjan nuevas necesidades de prestación de servicios derivadas de la aplicación de la nueva normativa en materia de Medio Ambiente, se procurará en la medida que ello sea posible la ampliación de forma gradual del período de contratación del personal laboral fijo discontinuo de prevención y extinción de incendios. Durante el presente año, la temporada será como mínimo la comprendida entre el 15 de junio de 1995 y el 15 de marzo de 1996.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

El personal laboral que en 1991 fue seleccionado expresamente para acceder a las plazas de Operario Especializado (Comunicaciones Telefónicas y por Radio Forestales) podrá ser integrado a partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja, a petición propia, en la categoría de Auxiliar de Apoyo a la Detección y Extinción de Incendios Forestales, una vez acreditado que cumple los requisitos exigidos para pertenecer a la mencionada categoría.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

El personal laboral que pertenecía a una de las categorías declaradas "a extinguir" que a continuación se relacionan, se integran en las siguientes categorías profesionales que corresponden al mismo nivel profesional y retributivo:

Categoría Anterior	Nueva Categoría
Celador de Obra	Técnico Práctico de C. y V.O.
Maestro de oficio	Técnico Especialista
Ayudante Pecuario	Técnico Especialista
Jefe de Equipo	Capataz.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial y demás anexos.

Logroño, 2 de junio de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I.

DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO C

NIVEL 3

3.1 Técnico Práctico de Control y Vigilancia de Obras.

TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS.

Es el trabajador que, con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, está provisto de mando sobre el personal adscrito a la unidad de obra encomendada. Depende directamente de la dirección de la obra, de quien recibe las instrucciones y medios materiales para el control y vigilancia de las mismas. Dirige y planifica los trabajos a realizar por el personal a sus órdenes, coordinando la actuación de los equipos con vistas

a garantizar que las obras se ejecuten ajustadas al proyecto vigente o modificaciones autorizadas. Exige al contratista el cumplimiento de las condiciones contractuales que rigen en la ejecución de las obras. Es el depositario del libro de órdenes cuando exista. Lleva un diario de las obras en donde hace constar, cada día de trabajo, las incidencias ocurridas en las mismas.

Controla personal y diariamente todos los trabajos del personal a sus órdenes, prestando su cooperación técnica en todas las actividades en que sus conocimientos y experiencia sean necesarios.

Tendrá conocimientos de topografía, laboratorio, elementos de construcción de las obras públicas, vigilancia y oficina.

NIVEL 4

- 4.1. Capataz Agrario
- 4.2. Técnico Auxiliar de obras
- 4.3. Técnico Especialista

CAPATAZ AGRARIO. Es el trabajador que, en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2, tiene a su cargo, de modo personal y directo, la vigilancia y dirección de las distintas faenas agrícolas.

TECNICO AUXILIAR DE OBRAS. Es el trabajador con conocimientos teórico-prácticos suficientes, experiencia y dotes de mando, tiene además conocimientos en aritmética y geometría de replanteo, alineación, nivelación y cubitaciones, topografía a nivel suficiente para realizar las operaciones anteriores y determinar superficies de parcelas; de lectura e interpretación de planos sencillos, de geología, de las definiciones y clasificaciones de los distintos elementos de las obras, de normas sobre ejecución de los trabajos y calidad de los materiales a utilizar y realización de ensayos para el control de calidad, de maquinaria y organización de equipos de trabajo, así como nociones de los oficios empleados en el desempeño de su cometido.

TECNICO ESPECIALISTA. Es el trabajador que, estando en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado de la rama correspondiente o equivalente, realiza las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

GRUPO D

NIVEL 5

- 5.1. Capataz
- 5.2. Operador de máquina
- 5.3. Oficial 1.ª de Oficio.

CAPATAZ. Es el trabajador que, con conocimientos completos de las obras o trabajos a realizar, tiene a su cargo el mando directo del personal obrero, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en el sector que se le haya encomendado, con autonomía o a las órdenes del encargado, a quien podrá sustituir en caso de ausencia.

OPERADOR DE MAQUINARIA. Es el trabajador que, con permiso de conducción adecuado a la unidad de maquinaria pesada que tenga asignada, realiza la conducción o manejo de la misma, con total dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su engrase, limpieza y conservación y teniendo suficientes conocimientos técnicos para reparar averías. Se consideran maquinaria pesada entre otras: motoniveladoras de potencia superior a 70 CV., palas cargadoras sobre neumáticos o cadenas de potencia superior a 90 CV., tractores de cadenas con potencia superior a 90 CV. y con dispositivos de hoja, dozer o angledozer, traillas autopropulsadas, plantas de fabricación de aglomerado asfáltico de capacidad superior a 150 Tm./h. y tracto-camiones.

OFICIAL 1.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto, alcanza en la realización de sus cometidos tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los que sean generales del mismo, sino también aquellos que suponen un especial conocimiento, empeño y destreza.

NIVEL 6

- 6.1. Oficial 2.ª de Oficio
- 6.2. Cocinero8
- 6.3. Auxiliar de Apoyo a la Detección y Extinción de Incendios Forestales.

OFICIAL 2.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto y, en general, de todo cuanto se relaciona con su función, realiza trabajos propios del mismo, con rendimiento, calidad y responsabilidad.

COCINERO. Es el trabajador que, con la formación y conocimientos necesarios, desempeña las siguientes funciones: elaboración y condimentación de los alimentos, cuidando de que se sirvan en las debidas condiciones y con sujeción a los menús y regímenes alimenticios que le sean facilitados por la autoridad correspondiente; cuidado del mantenimiento, limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utillaje de su departamento de trabajo, prestando la colaboración y ayuda que sea necesaria en estos temas.